

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre
Provincia	100 » » 60 » » 40 » »
Edictos y anuncios; línea o fracción	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 29 de noviembre de 1951 por la que se dan normas para la aplicación del artículo 43 del Decreto de nueve de octubre de 1951 sobre elecciones municipales.

Excemos. Sres.: El artículo 43 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 de octubre de 1951 por el que se dictan normas para la celebración de elecciones municipales establece que el Presidente de la Junta convocará a los Concejales de representación de los grupos familiar y sindical para que el domingo siguiente al en que haya tenido lugar la designación de los últimos concurrán, a las diez de la mañana, a la sesión pública en que han de regir los Concejales representantes de las Entidades económicas, culturales y profesionales.

Tanto en este precepto como en el artículo 38 del propio Decreto, en relación con el artículo 92 de la Ley de Régimen Local vigente, se establece claramente el criterio de quiénes han de considerarse como electores, que serán conjuntamente los Concejales que integran los dos primeros tercios de representación familiar y sindical; y con el fin de evitar dudas interpretativas, al amparo de la facultad que concede a este Ministerio el artículo 53 del citado Decreto de 9 de octubre de 1951 para dictar las pertinentes disposiciones complementarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El Presidente de la Junta Municipal del Censo convocará para el próximo domingo día 9 de diciembre a la sesión pública en que han de ser elegidos los Concejales representantes de las Entidades económicas, culturales y profesionales a los

siguientes Concejales que han de tomar parte en la elección:

a) A los proclamados por los dos tercios de representación familiar y sindical que hayan sido elegidos en las elecciones celebradas los días 25 de noviembre y dos de diciembre del presente año.

b) A los Concejales ejercientes de los grupos de representación familiar y sindical a quienes no haya correspondido cesar como consecuencia de la actual renovación trienal.

Los dos grupos de Concejales expresados habrán de elegir la mitad renovable del tercer tercio de representación de las Entidades económicas, culturales y profesionales entre los candidatos que figuren en la lista propuesta por el Gobernador Civil de la provincia, comprensiva de un número triple, al menos de los que hayan de elegirse.

Segundo. No tendrán la condición de electores en la votación del tercer tercio de Concejales representantes de las Entidades económicas, culturales y profesionales:

a) Los Concejales de los tercios representativos de los grupos familiar y sindical a quienes haya correspondido cesar en la actual renovación trienal.

b) Los Concejales del tercio representativo de las Entidades económicas, culturales y profesionales.

Tercero. Los Alcaldes - Presidentes de los Ayuntamientos no tendrán la condición de electores, salvo que en ellos se reúnan conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Formar parte de la Corporación como miembro electivo por haber sido elegido Concejal por alguno de los grupos de representación familiar o sindical en las elecciones verificadas en 1948.

b) No afectarle como Conce-

jal la renovación trienal a que se contraen las presentes elecciones.

Cuando ostenten la condición de Concejal perteneciente al tercer tercio no tendrán derecho a figurar como electores, y en todo caso la concurrencia del Alcalde cuando proceda a la votación no será en otro concepto que en el de Concejal que sirva de base a su condición de elector.

Cuarto. En la elección se observará especialmente lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 del Decreto de 9 de octubre de 1951 por el que se dictaron las normas generales para regir en las presentes elecciones municipales.

Dios-guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1951.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excemos. Sres.: Presidente de la Junta Central del Censo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose padecido error al consignar las cuotas con que las Corporaciones interesadas han de contribuir al pago de los haberes que por jubilación fueron señalados al que fué Secretario del Ayuntamiento de Bimenes, de esta provincia, don Melchor Salgado Martín, en el prorrateo efectuado por la Dirección General de Administración Local en 15 de octubre último, en el que, por otra parte, se omitió una de dichas Corporaciones en que el jubilado prestó servicios.

La Dirección General, comprobado el error y atendido que la Administración puede rectificar en cualquier momento los errores evidentes de hecho en que

haya incurrido, ha acordado rectificar el prorrateo aludido, que se considerará practicado en la forma que a continuación se expresa; siendo las Corporaciones obligadas al pago de la pensión, con las cuotas que se indican las siguientes:

Otero de Centenos, 30,29 pesetas año; 2,52 pesetas al mes.

Rionegro del puente, 1.866,26 pesetas año; 155,52 pesetas al mes.

Torre de los molinos, 712,33 pesetas año; 59,36 pesetas al mes.

Moratinos, 307,04 pesetas año; 25,59 pesetas al mes.

Husillos, 961,40 pesetas año; 80,12 pesetas al mes.

Bimenes, 6.472,68 pesetas año; 539,39 pesetas al mes.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones contribuyentes.

Oviedo, primero de diciembre de 1951.—El Gobernador Civil, Francisco Labadie Otermín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE OVIEDO

CEDULA DE NOTIFICACION

En juicio de cognición, sobre pago de cantidad a que me referiré, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. El señor don Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, Juez municipal de la misma y su término, ha visto y oído los precedentes autos de proceso de cognición seguidos entre parte, de una, como demandante don Angel Pello Menéndez, mayor de edad,

soltero, industrial y vecino de Soto de Rey y de otra, como demandado don Andrés Quintas, mayor de edad, casado, industrial y vecino últimamente de Entrepuentes y por la rebeldía del demandado los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por don Angel Pello Menéndez, contra don Andrés Quintas, debo de condenar y condeno a dicho demandado a que abone al actor la cantidad de tres mil quinientas pesetas, más el interés legal de dicha cantidad desde la interposición de la demanda y se rectifica el embargo preventivo trabado en los bienes del demandado. Así por esta mi sentencia, para cuya notificación, al demandado rebelde se observará lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuicimiento civil, pronuncio, mando y firmo. — Francisco F. Jardón. — Rúbricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Andrés Quintas, extiendo y firmo la presente en Oviedo a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE PARRES

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día primero del actual, se anuncia en pública subasta la enajenación de nueve parcelas de las 12 que comprende la llamada cuesta de "La Guirueta", sita en el pueblo de Fios, perteneciente a este concejo y propiedad de este Ayuntamiento, y que a continuación se describen:

Parcela núm. 1.—Dedicada a rozo, de 120 áreas 26 centiáreas de extensión; linda al Norte, camino; Sur, propiedad de este Ayuntamiento; Este, lo mismo y Oeste, José Manuel de la Fuente. Valorada en dieciséis mil seiscientos treinta y tres pesetas con ochenta céntimos.

Parcela núm. 2.—A rozo, de 175 áreas 17 centiáreas de extensión; linda al Norte, camino; Sur, propiedad de este Ayuntamiento; Este, camino y Oeste, el Ayuntamiento. Valorada en vein-

tidós mil setecientas setenta y dos pesetas diez céntimos.

Parcela núm. 3.—A rozo, de 106 áreas 74 centiáreas de extensión; linda al Norte, propiedad de este Ayuntamiento; Sur, Oliva Canellada; E., propiedad de este Ayuntamiento y camino y Oeste, este Ayuntamiento. Valorada en trece mil ochocientos setenta y seis pesetas con veinte céntimos.

En esta parcela existen dos castaños propiedad de doña María Fernández.

Parcela núm. 4.—A rozo, de extensión 92 áreas, 94 centiáreas; linda al Norte, este Ayuntamiento; Sur, Oliva Canellada; Este, el Ayuntamiento y Oeste, don José Manuel de la Fuente. Valorada en doce mil ocho pesetas con veintidós céntimos.

Parcela núm. 5.—A rozo, de extensión 55 áreas; linda al Norte, parcela de Benjamín Bernardo; Sur, Oliva Canellada; Este y Oeste, con propiedad de este Ayuntamiento. Valorada en siete mil setecientos siete pesetas con setenta céntimos, digo, siete mil ciento cincuenta.

Parcela núm. 6.—A rozo, de extensión 335 áreas; linda al Norte, parcela de Benjamín Bernardo y Ramón Pérez; Sur, M. Fernández, Amalia Díaz y A. Fernández; Este, camino y propiedad de este Ayuntamiento y Oeste, el Ayuntamiento. Valorada en (cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete pesetas con noventa céntimos), digo, cuarenta y tres mil quinientas cincuenta pesetas.

Parcela núm. 7. — A rozo, de extensión 56 áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Norte y Sur, propiedad de este Ayuntamiento; Este, carretera de Soto Dueñas-Fios; y Oeste, camino. Valbrada en siete mil trescientas ochenta y nueve pesetas con veinte céntimos.

Parcela núm. 8. — A rozo, de extensión 82 áreas 7 centiáreas; linda al Norte, Lino Vega; Sur, propiedad de este Ayuntamiento; Este, carretera y Oeste, camino. Valorada en diez mil seiscientos sesenta y nueve pesetas con setenta céntimos.

Parcela núm. 9. — A rozo, de 93 áreas 50 centiáreas; linda al Norte, parcela de Benjamín Bernardo; Sur, Benjamín Bernardo y Lino Vega; Este, carretera de Soto Dueñas-Fios y Oeste, propiedad de este Ayuntamiento. Valorada en doce mil quinientas cuarenta y cinco pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las ho-

ras de oficina con arreglo al modelo que al final se inserta reintegradas con pólizas y sellos correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado en cuyo anverso se dirá: "Proposición para optar a la subasta de la parcela o parcelas comprendidas con el número o números (el que tenga la parcela en el BOLETIN OFICIAL de la provincia), póngase linderos de la parcela e indíquese su situación. Se acompañara recibo expedido por el Depositario municipal de haber constituido la fianza del 10 por 100 del tipo mínimo de subasta y el término de su presentación será durante el plazo de veinte días hábiles a partir desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta la media hora antes del acto de la subasta.

La apertura de pliegos se llevará a efecto el día treinta y uno del corriente, hora de las doce de la mañana, en estas Consistoriales, celebrándose la subasta con sujeción a lo estipulado en el pliego de condiciones económico-administrativas a las que en todo se han de ajustar los licitadores, pudiendo éstos informarse en la Secretaría municipal donde se haya de manifiesto el expediente.

Presidirá la subasta el señor Alcalde-Presidente, con asistencia del señor Concejal Delegado, Teniente Alcalde don Fernando Cuenco Púa y del Secretario de la Corporación o quien haga sus veces.

El tipo de la subasta es el valor de cada una de las parcelas que anteriormente se mencionan y no se admitirán aquellas ofertas que no cubran el tipo fijado a cada parcela, adjudicándose éstas al mejor postor y de resultar dos o más proposiciones iguales se resolverá la subasta por pujas a la llana entre los proponentes a las mismas.

Cada adjudicatario deberá ingresar el resto del precio dentro de los diez días siguientes a la subasta, otorgándose seguidamente por el señor Alcalde, la correspondiente escritura, perdiendo en caso contrario el licitador el importe del depósito efectuado y respondiendo por la quiebra del remate y la disminución de precio con daños y perjuicios.

Para el bastanteo de poderes se designa a los Abogados con ejercicio en Cangas de Onís.

Consistoriales de Parres, a primero de diciembre de 1951.—El Alcalde.

Modelo de proposición

Don, (nombre y apellidos y circunstancias personales), vecino de, con domicilio en, se compromete a adquirir una (o varias) parcelas de la cuesta La Guirueta, que se señalan y comprenden los números (los que sean), con que constan en el anuncio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, sita en (pueblo y denominación), con sujeción a las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones económico-administrativas, aprobadas al efecto por la Corporación en la cantidad de pesetas (en letra y en número).—Exprésese la oferta por separado de cada parcela de optar a más de una. Fecha y firma.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE PRAVIA

EDICTO

A requerimiento de doña María García Alonso, como legítima representante de su hijo menor José Alonso García, vecino de Cordovero (Pravia), se ha iniciado ante el Notario de Pravia, con fecha 24 de noviembre de 1951, expediente para justificar el aprovechamiento permanente de aguas públicas del río Aranguín, en el dicho Cordovero, y punto La Veigalla, para el accionamiento de un molino harinero y para el riego del prado llamado la Vega, lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre tal aprovechamiento para que dentro de los treinta días hábiles siguientes puedan comparecer en esta Notaría para exponer y justificar su derecho, si se consideran perjudicados.

Lo que se hace público a los efectos de la Regla 4, artículo 70 del Reglamento hipotecario.

Pravia, 28 de noviembre de 1951.—El Notario licenciado, Miguel Serrano.

REQUISITORIAS

ANULACION DE REQUITORIA

El Juzgado número uno de Gijón, acuerda dejar sin efecto la requisitoria llamando al procesado José Luis Ferreiro Acebal sumario cincuenta y cuatro, de mil novecientos cuarenta y seis, por haber sido habido.